

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número:252

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	VICTORIA EUGENIA CAMPO MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2023-02008-00

CONSIDERANDO

Ha venido a despacho la presente subsanación de demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, adelantada por FINESA S.A, a través de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA CAMPO MUÑOZ. Revisada la misma, encuentra el despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, conforme la providencia de fecha 20 de enero del año en curso, en la que se señaló el defecto que adolecía así: **” en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas: LCR691”**, aportando como subsanación el RUNT, el cual no fue objeto de la inadmisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente de manda, por indebida corrección.

En consideración a lo anterior, **EI JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, presentada por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra VICTORIA EUGENIA CAMPO MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a desglose dado a que el presente asunto se presentó de manera virtual

TERCERO. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI